*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2015.

Autos y Vistos:

Que por ser suficientemente clara la sentencia de fs. 103/104, no corresponde hacer lugar a la aclaratoria solicitada.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 106/107. Notifíquese y cúmplase con lo ordenado.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA